



Santiago de Cali, 26-08-2015

Pág. 1 de 2

Querellado
LUIS CARLOS LOPEZ - CC 16.839.216
PABLO EMILIO BUILES - CC 6.330.622
APOLINAR ROSAS - NO APORTO
LUIS FERNANDO FARIAS - NO APORTO
LUIS EDUARDO CALAMBAS - NO REGISTRA
CARLOS HUMBERTO GIL MARIN - NO REGISTRA
NO REGISTRA DIRECCION

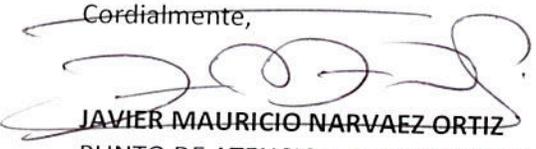
REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES EXPEDIENTE No. 869

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 000476 DEL 28 DE JULIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 869"** proferida dentro del expediente 869, y que se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 000476 del 28/07/15** en la página electrónica www.anm.gov.co en el LINK "servicio en línea/notificaciones" y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 27-08-2015 a las 8:00 Am hasta el 02-09-15 a las 5:00 Pm.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159050008861

Pág. 2 de 2

Anexos: dos (2) folios resolución
Copia: "No aplica"
Elaboró: Viviana campo – abogada contratista
Revisó: Javier Mauricio Narvaez-Gestor
Fecha de elaboración: 26/08/15
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: informativo
Archivado en: archivo en placa No. 869

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000476 DE

(28 JUL 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION PARA PEQUEÑA MINERIA No. 869”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La doctora MARIA ISABEL RENDON PARRA, actuando en calidad de apoderada de la sociedad MINAS DE RIO CLARO LTDA, titular del Contrato de Concesión para Pequeña Minería No.869, presentó mediante oficio radicado el 10 de abril de 2015 con el No. 20159050011602, solicitud de Amparo Administrativo en contra de los señores Jorge Ivan, Yamil Guasaquillo, Diego Luis Caicedo, Silvio Guengue, Wilder Velasco y otras personas indeterminadas, de quienes se manifestó desconocer su domicilio. (Folios 1 a 5)

Evaluada la solicitud de amparo administrativo, se encontró conforme a los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que se procedió a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de reconocimiento de área, la cual se fijó mediante Auto PARC-387-15 del 14 de abril de 2015, para lo cual se envió el oficio radicado No. 20159050004221 del 14 de abril de 2015, dirigido al Alcalde Municipal de Jamundi, Departamento del Valle, solicitando la fijación de Edicto y Aviso en el lugar donde se está presentando la perturbación, con el fin de notificar a los presuntos causantes de los hechos. (Folios 6 a 11)

Con oficio radicado el 06 de mayo de 2015 con el No. 20159050014642, se recibió copia del edicto y aviso publicado por parte de la Alcaldía Municipal de Jamundi, departamento del Valle. (Folios 12 a 18)

A folios 19 a 21 se encuentra el acta de verificación de área en virtud de amparo administrativo del día 11 de mayo de 2015, en la cual se observa la asistencia de la parte querellante y de la parte querellada.

En el Informe de Visita PAR-CALI-043-15 del 19 de mayo de 2015, se recogen los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión para Pequeña Minería No.869. (Folios 22-26)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N°.869"

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.
A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARC-387-15 del 14 de abril de 2015, se desarrolló diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, en la cual se realizó desplazamiento al área del Contrato de Concesión para Pequeña Minería No.869, con el fin de comprobar lo enunciado por la apoderada de la sociedad titular del contrato en la solicitud de amparo administrativo, relacionado con las presuntas perturbaciones en dicha zona, de lo cual se levantó un Acta suscrita por las partes asistentes así: la Dra. Maria Isabel Rendón Parra, apoderada de la sociedad Minas de Río Claro Limitada, titular del Contrato No. 869, el señor Hugo Carabali en calidad de Jefe Oficina de Minas de la Alcaldía Municipal de Jamundi, Departamento del Valle, los señores: Luis Carlos López, Cristóbal López, Fredy López, en calidad de querrelados; acta que igualmente se encuentra suscrita por los funcionarios designados por la autoridad minera para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo, en la que de manera detallada se puede dar lectura de las situaciones desarrolladas en la diligencia y de las personas que intervinieron en ella y en la cual consta que los querrelados no cuentan con título minero ni con una solicitud de legalización de minería.

Igualmente, consta en el acta que la Dra. Maria Isabel Rendón Parra, apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión para Pequeña Minería No.869, manifestó que la representante legal de la sociedad titular y solicitante de la legalización de minería de hecho el señor Luis Carlos Vitonas, hace seis (6) meses realizaron una jornada para tratar de incluir en la legalización las bocaminas que hay en el área común de los dos expedientes a las personas que asistieron a la reunión, pero que no acataron las recomendaciones y que por tal motivo el carbón que sale de las bocaminas visitadas debe ser considerado como ilegal.

Posteriormente y de acuerdo con la información obtenida en campo, fue rendido el Informe de Visita PAR-CALI-043-15 del 19 de mayo de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del Título Minero 869 se concluye lo siguiente:

- 6.1. Revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No.869, se establece que las actividades de perturbación desarrolladas, se encuentran al interior del título minero No 869 y son desarrolladas por los siguientes señores y otras personas indeterminadas,**

NOMBRE	IDENTIFICACION
JOSE ORLANDO LOPEZ	1.112'469.190
JORGE CLEVER	16'813.666
LUIS CARLOS LOPEZ	16'839.216
PAULO EMILIO BUILES	6'330.622
APOLINAR ROSAS	NO APORTA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N°.869"

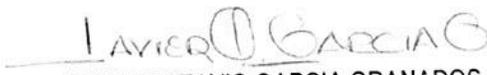
minerales extraídos, según lo indicado en el artículo primero de la presente resolución; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal JAMUNDI, Departamento del VALLE, a la Corporación Autónoma Regional del Valle - CVC, a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Minas de Rio Claro Limitada, representada por su apoderada la Dra. Maria Isabel Rendón Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.121.361 y con Tarjeta Profesional No. 116.149 del C.S. de la Jud., o quien haga sus veces, y a los señores Jose Orlando López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112'469.190; Jorge Clever, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'813.666; Luis Carlos López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'839.216; Pablo Emilio Builes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'330.622; Apolinar Rosas; Cristóbal López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'145.083; Luis Fernando Farias; Fredy López, identificado con la cédula de ciudadanía 16'824.736; Luis Eduardo Calambas y Carlos Humberto Gil Marin, o en su defecto procédase mediante AVISO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Janeth Candelo- Abogada/ PAR Cali

Revisó: Javier Mauricio Narváez / Coordinador PAR Cali

Aprobó: Javier Mauricio Narváez / Coordinador PAR Cali

Filtró: Alex David Torres- Abogado/ GSC-ZOM

Vo. Bo: Joel Dario Pino/Coordinador GSC-ZO 